

## CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS LARGO PLAZO FINDETER LARGO PLAZO

### PARTE 1: CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO

#### 1.1 PARTES

|                                     |   |
|-------------------------------------|---|
| <b>ACREEDOR</b>                     | <b>BANCOLOMBIA S.A., en adelante "BANCOLOMBIA"</b>  |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL ACREEDOR</b> | <b>JULIAN GOMEZ HERRERA</b>   |
| <b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>    | Av. Circunvalar No. 5-20 Centro Comercial Parque Arboleda Torre Negocios Piso 7, Pereira. |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO GERENTE</b>   | asantama@bancolombia.com.co   |

|                                   |   |
|-----------------------------------|---|
| <b>DEUDOR</b>                     | <b>EMPRESA DE ENERGIA DE PEREIRA S.A. ESP., en adelante "EL DEUDOR"</b> |
| <b>REPRESENTANTE LEGAL DEUDOR</b> | YULIETH PORRAS OSORIO   |
| <b>FECHA ACTA DE POSESIÓN</b>     | 19 de marzo de 2015   |
| <b>AUTORIZADO MEDIANTE</b>        | Acta No. 197 de 28 de abril de 2020 de la junta directiva.              |
| <b>DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA</b>  | Carrera 10 No. 17-35 Edificio Torre Central, Pereira                    |
| <b>CORREO ELECTRÓNICO</b>         | notificacionesjudiciales@epp.com.co ltrujillo@eep.com.co                |

#### 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS

|   |  |
|---|--|
| <b>VALOR TOTAL</b>  | \$455.598.730.   |
| <b>PERIODO DE DISPONIBILIDAD</b>                          | Hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta que se agoten los recursos de la Línea Findeter, lo que ocurra primero.   |
| <b>LÍNEA DE REDESCUENTO</b>                               | Línea Especial Compromiso Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios de Energía y Gas Combustible.  |
| <b>PLAZO TOTAL MESES</b>                                  | 36 meses   |
| <b>PERIODICIDAD DE LA CUOTA DE CAPITAL</b>                | MENSUAL  |
| <b>PERIODICIDAD DE PAGO INTERESES</b>                     | MENSUAL  |
| <b>NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL</b>                        | 33 cuotas  |
| <b>PERIODO DE GRACIA CAPITAL MESES</b>                    | 3 meses  |
| <b>TASA DE REDESCUENTO</b>                                | IBR-(0.50) % MV  |
| <b>TASA DE INTERMEDIACIÓN</b>                             | 0.85% puntos porcentuales  |
| <b>TASA DE INTERÉS FINAL</b>                              | IBR+(0.35) % MV  |
| <b>MARGEN DE REDESCUENTO</b>                              | 100%   |
| <b>PORCENTAJE REDESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO</b> | 100%   |
| <b>DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS</b>                        | Capital de trabajo para que EL DEUDOR pueda implementar las medidas de diferimiento del pago del costo de facturación que otorga a usuarios residenciales de estratos 1 y 2 de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones de la CREG 058, 064 y 108 de 2020. Basados en la circular externa No 14 del 7 de septiembre de 2020 de Findeter – Línea de Crédito de Redescuento Tasa Compensada artículo 5 del Decreto 798 del 2020. |
| <b>CALIFICACIÓN DE RIESGO</b>                             | Acta No. 1737 de 20 de mayo de 2020, emitida por BRC Standard & Poor's.  |

### 1.3. GARANTÍA

|  |  |
|--|--|
| <b>CLASE DE GARANTÍA</b>                   | Pignoración de Rentas  |
| <b>RENTA(S) PIGNORADA(S)</b>               | Ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica al usuario final. |
| <b>COBERTURA</b>                           | 130% del servicio anual de la deuda.                                     |
| <b>ENTIDAD FINANCIERA RECEPTORA RENTAS</b> | BANCOLOMBIA  |

#### PARTE 2: CLAUSULADO CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS

**PRIMERA. - ACUERDO VOLUNTADES Y AUTORIZACIONES:** Teniendo presente las consideraciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1 del presente documento, las partes celebran el siguiente Contrato de Empréstito Interno y de Pignoración de Rentas, conforme la normatividad legal que regula esta clase de operaciones, además de verificarse las siguientes autorizaciones:

- a. Que el órgano colegiado o de dirección indicado PARTE 1.1 del presente documento aprobó contratar el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente contrato de empréstito y la pignoración de las rentas que garantizan su pago, y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito.
- b. Que EL DEUDOR certifica a **BANCOLOMBIA** que la (s) renta (s) ofrecida (s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía y no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este empréstito.

**SEGUNDA. - OBJETO Y CUANTÍA:** **BANCOLOMBIA** ha acordado prestar a EL DEUDOR hasta la suma señalada en el aparte "VALOR TOTAL" de la PARTE 1.2 del presente contrato, la cual se entregará a su perfeccionamiento y una vez se haya acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La suma se desembolsará a EL DEUDOR dentro del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" indicado en la PARTE 1.2, el cual se cuenta a partir de la fecha de firma del presente Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el crédito y por consiguiente **BANCOLOMBIA** no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo entre las partes y en donde dependiendo de las condiciones financieras y legales de EL DEUDOR, así como las condiciones de mercado para éste tipo de créditos, podrían variarse las condiciones particulares del negocio indicadas en la PARTE 1.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL DEUDOR otorgará a favor de **BANCOLOMBIA** un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente contrato, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses de acuerdo con lo estipulado por las partes en la PARTE 1.2 de condiciones financiera y conforme al modelo que aparece como Anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El valor desembolsado se efectúa bajo la línea de redescuento de la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER bajo la "LÍNEA DE REDESCUENTO" indicada en la PARTE 1.2 del presente contrato, por lo cual se aplican todas las normas y circulares que regulan la mencionada línea. Para tal efecto, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento al Reglamento para las Operaciones de Redescuento de FINDETER aprobado y vigente para la fecha de firma del presente contrato, el cual se puede consultar en la siguiente página web [https://www.findeter.gov.co/publicaciones/39057/productos\\_credito\\_de\\_redescuento/](https://www.findeter.gov.co/publicaciones/39057/productos_credito_de_redescuento/). Por lo anterior **BANCOLOMBIA** está facultado para redescotar el presente empréstito ante la FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER, en las condiciones indicadas en la PARTE 1.2 del presente contrato, teniendo presente que el "MARGEN DE REDESCUENTO" se aplicará respecto del "PORCENTAJE REDESCUENTO SOBRE EL VALOR DEL CONTRATO" indicados en la PARTE 1.2 en mención, y que la "TASA DE INTERES FINAL" corresponde a los puntos efectivos anuales del presente contrato a la fecha de su celebración.

**TERCERA. - DESTINACIÓN:** Los recursos desembolsados por **BANCOLOMBIA** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por EL DEUDOR única y exclusivamente para las inversiones señaladas en la PARTE 1.2 "DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS".

**CUARTA. - INTERESES REMUNERATORIOS:** EL DEUDOR restituirá a **BANCOLOMBIA** las sumas prestadas junto con sus intereses, en el plazo, la tasa y periodicidad indicados en la PARTE 1.2, y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

Si en cualquier periodo de interés, la IBR llegare a ser inferior al cero por ciento (0%), se entenderá que para dicho periodo de interés, la IBR es igual al cero por ciento (0%).

**QUINTA. - INTERESES MORATORIOS:** En caso de mora, EL DEUDOR pagará intereses a la tasa máxima moratoria permitida legalmente sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta la fecha en que dicho monto sea pagado efectivamente, sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercitar **BANCOLOMBIA** de acuerdo con la ley y conforme con lo previsto en el pagaré que contenga la obligación.

**SEXTA.- GARANTÍA:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, EL DEUDOR, con la firma de este contrato, constituye prenda sobre las "RENTA(S) PIGNORADA(S)" señaladas en la PARTE 1.3, en un porcentaje de cobertura igual al CIENTO TREINTA (130%) del servicio anual de la deuda, y durante todo el tiempo que se encuentre vigente la obligación, recursos éstos que se hallan libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por EL DEUDOR. La constitución de esta garantía no exime a EL DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado y estará sometida a las siguientes condiciones durante la vigencia del presente contrato:

1. Si la renta dada en prenda no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se extinguiere, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes, previas las autorizaciones legales a que haya lugar.
2. EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor de Bancolombia, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito que ella garantiza.
3. EL DEUDOR certifica a Bancolombia que la(s) renta(s) ofrecida(s) en pignoración son aptas para ser entregadas como garantía, que no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que no cuentan con una destinación específica establecida por ley a algún sector diferente del que se financiará mediante el endeudamiento contraído en virtud de este Contrato.
4. Bancolombia tiene la facultad de solicitar a EL DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.
5. La garantía constituida asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de EL DEUDOR y a favor de Bancolombia en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, de sus prórrogas o adiciones.

**PARÁGRAFO:** Actualmente los ingresos provenientes de la venta de energía eléctrica a usuario final son recaudados por **BANCOLOMBIA** en la cuenta de ahorros No. 07331796616 (la "CUENTA DE GARANTÍA"). En el evento que EL DEUDOR cancele la CUENTA DE GARANTÍA en donde se recauda actualmente la RENTA PIGNORADA y dicho recaudo se efectuó a través de otra entidad diferente a **BANCOLOMBIA** en adelante LA ENTIDAD RECAUDADORA, impartirá instrucciones irrevocables a dicha entidad, para que cuando **BANCOLOMBIA** deba hacer exigible la prenda constituida a su favor conforme a la Cláusula Décimo Primera del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, LA ENTIDAD RECAUDADORA transfiera o gire a **BANCOLOMBIA** el valor que sea necesario para el pago del capital e intereses no pagados por EL DEUDOR en incumplimiento del presente CONTRATO DE EMPRÉSTITO, en los términos previstos en el mismo y en los pagarés respectivos, de acuerdo a las cuentas de cobro que **BANCOLOMBIA** presente a LA ENTIDAD RECAUDADORA. Para instrumentar la instrucción, **BANCOLOMBIA**, EL DEUDOR y LA ENTIDAD RECAUDADORA celebrarán un Contrato de Cuenta Control en adelante CONTRATO DE CUENTA CONTROL, que se deberá suscribir dentro de los diez (10) días siguientes al

inicio del recaudo de las respectiva RENTA PIGNORADA por parte de LA ENTIDAD RECAUDADORA. Si el CONTRATO DE CUENTA CONTROL no se suscribe en este plazo o la ENTIDAD RECAUDADORA no transfiere las sumas solicitadas por **BANCOLOMBIA** en los términos del CONTRATO DE CUENTA CONTROL o la ENTIDAD RECAUDADORA dejare de ser la depositaria de las RENTAS PIGNORADAS y no se celebrare el nuevo CONTRATO DE CUENTA CONTROL en el plazo y forma antes previsto, **BANCOLOMBIA** quedará facultado para declarar vencido el plazo de este empréstimo y solicitar el pago anticipado del mismo sin previo requerimiento judicial o privado alguno, junto con intereses de mora, en los términos de la Cláusula Decimo Primera del presente contrato.

**SÉPTIMA. - VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.** Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente contrato que deba efectuarse un día sábado, domingo, feriado o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizada en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

**OCTAVA. - PREPAGO:** EL DEUDOR, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, podrá prepagarlo total o parcialmente y, **BANCOLOMBIA** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado al **BANCOLOMBIA** con mínimo treinta (30) días calendario de antelación a la fecha del prepago respectivo.

**NOVENA. - REQUISITOS PREVIOS AL PRIMER DESEMBOLSO:** Para que **BANCOLOMBIA** pueda realizar el primer desembolso, además del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato, es necesario que EL DEUDOR aporte los siguientes documentos:

1. Original del contrato de Empréstimo debidamente firmado por las partes y original del pagaré respectivo suscrito por EL DEUDOR.
2. Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstimo en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Constancia de publicación del Contrato de Empréstimo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, o en el medio idóneo determinado para tal efecto.
4. Copia del Certificado de Registro de Deuda Pública proferido por la Contraloría competente, en donde se establezca el registro del presente Contrato de Empréstimo.
5. Si el recaudo de las rentas pignoradas no es realizado por **BANCOLOMBIA** sino a través de otra entidad financiera, se exigirá por **BANCOLOMBIA**, la suscripción del CONTRATO DE CUENTA CONTROL.

**DÉCIMA. - DESEMBOLSOS:** Cumplido los requisitos establecidos en la cláusula novena, el(los) desembolso(s) de la totalidad de los recursos objeto del presente contrato se efectuará(n) de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. EL DEUDOR solicitará el desembolso a **BANCOLOMBIA** con mínimo tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta en que este deberá ser abonado.
2. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá suscribir el pagaré respectivo a favor de **BANCOLOMBIA**.
3. Una vez recibida la comunicación y firmado el pagaré, **BANCOLOMBIA** se obliga a abonar el dinero en la fecha, entidad financiera y número de cuenta indicadas por EL DEUDOR.
4. Que la solicitud se haga en vigencia del "PERIODO DE DISPONIBILIDAD" pactado en el numeral 1.2 del presente contrato.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez firmado el presente Contrato y durante el periodo de disponibilidad pactado, **BANCOLOMBIA** podrá abstenerse de desembolsar parcialmente o totalmente el monto del financiamiento objeto de este Contrato, cuando:

- a. Se verifique que EL DEUDOR incumple las condiciones y límites de endeudamiento vigentes establecidos por las normas pertinentes.
- b. (i) EL DEUDOR, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS

RECURSOS, en especial los que hacen parte del Comité de Evaluación y el supervisor de dicho contrato o, (v) el contratista adjudicatario de dichos proyectos, sus administradores o socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social, haya sido imputado, acusado o sancionado por el delito de lavado de activos y los delitos fuente de este, incluidos, pero sin limitarse a los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas o cualquier delito relacionado con corrupción o esté sujeto, a una investigación administrativa, un proceso disciplinario o de responsabilidad fiscal relacionado con prácticas corruptas o haya sido sancionado como consecuencia del mismo, en todos los casos por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras.

- c. EL DEUDOR adjudique la ejecución de los proyectos indicados en la Parte 1.2., DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, a personas naturales o jurídicas que hayan sido: **i)** condenadas, judicial o administrativamente, por los delitos relacionados al lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; **ii)** inhabilitados para contratar con el Estado colombiano; **iii)** acusados o sancionados por faltas disciplinarias, fiscales o administrativas relacionados con actos de corrupción; **iv)** incluidas por parte de autoridades competentes nacionales o extranjeras en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, en todos los casos.
- d. Esté incumplido con relación a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: BANCOLOMBIA** podrá reanudar los desembolsos cuando EL DEUDOR entregue la información y/o documentación, y/o ejecute las acciones que **BANCOLOMBIA** considere necesarias dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de **BANCOLOMBIA** a EL DEUDOR, siempre que se encuentre vigente el periodo de disponibilidad establecido en la parte 1.2 CONDICIONES FINANCIERAS.

**DÉCIMO PRIMERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO: BANCOLOMBIA**, dando previo aviso a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente Contrato, junto con los intereses adeudados, en los siguientes eventos:

1. Retardo por más de sesenta (60) días en el pago de las sumas adeudadas por concepto de capital o de intereses del presente contrato;
2. Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y dicho incumplimiento no es subsanado dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la comunicación dirigida por **BANCOLOMBIA** en tal sentido;
3. Si EL DEUDOR varía la destinación del Contrato, señalada en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y en la cláusula tercera del mismo;
4. Si la garantía se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción de **BANCOLOMBIA**, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la solicitud elevada por éste y previa las autorizaciones correspondientes;
5. Si EL DEUDOR no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en este contrato.
6. Si se llegasen a presentar acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este empréstito.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de cobro judicial serán a cargo de EL DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **BANCOLOMBIA** presentará a EL DEUDOR, para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en Ley de Garantías Mobiliarias y en el Código General del Proceso, las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **BANCOLOMBIA** podrá ejecutar la garantía que se constituye mediante este contrato por cualquiera de los mecanismos previstos en los artículos 60, 62 y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen. En consecuencia, EL DEUDOR autoriza a **BANCOLOMBIA** para tratar, consultar y compartir su información con las entidades que administren el registro de

garantías mobiliarias, con el fin de llevar a cabo la inscripción, modificación, adición, sustitución, cancelación o cualquier novedad respecto de la garantía objeto de registro, u otras garantías que se otorguen por parte de EL DEUDOR.

**DÉCIMO SEGUNDA. - APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato.

**DÉCIMO TERCERA. - IMPUESTOS:** EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses y comisiones, directamente a favor de **BANCOLOMBIA**, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, este deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario, con el fin que **BANCOLOMBIA** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

**DÉCIMO CUARTA. - COMUNICACIONES:** Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva "DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O CORREO ELECTRÓNICO" que se indican en la PARTE 1.1.

**DÉCIMO QUINTA. - LEY Y JURISDICCIÓN:** Este Contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia. Cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMO SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL DEUDOR declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**DÉCIMO SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL DEUDOR:** **BANCOLOMBIA** suscribe el presente Contrato en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa EL DEUDOR:

1. Que tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato.
2. Que el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato no contravienen las disposiciones que lo regulan.
3. Que toda la información suministrada por EL DEUDOR a **BANCOLOMBIA** es correcta y refleja fielmente su situación actual, no existiendo hechos ni omisiones que la desvirtúen.
4. Que realizará una adecuada ejecución de los recursos desembolsados por virtud del presente Contrato, destinándolos exclusivamente a los proyectos indicados en la PARTE 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS y la cláusula tercera, cumpliendo para ello con todas las normas anticorrupción definidas en la ley colombiana y en las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia.

**DÉCIMO OCTAVA. – SARLAFT y ANTICORRUPCIÓN:** EL DEUDOR se obliga a cumplir con todas las normas anticorrupción definidas tanto en la ley colombiana como en las convenciones o tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia, en especial los siguientes aspectos:

- a. Adoptar, Implementar y mantener vigente el Plan Anticorrupción y de Atención a la Ciudadanía (PAAC), de acuerdo con lo señalado en la Ley 1474 de 2011, así como los controles necesarios para evitar que a través de EL DEUDOR se canalicen recursos provenientes de actividades ilícitas relacionados con corrupción incluyendo, pero sin limitarse, actos relacionados con el lavado de activos, sus delitos fuentes o la financiación del terrorismo.
- b. Informarle a **BANCOLOMBIA** dentro de los (3) días siguientes a su conocimiento sobre cualquier investigación, imputación, acusación o sanción del: (i) deudor, (ii) sus administradores, (iii) sus socios o accionistas con participación directa o indirecta mayor al 5% del capital social en caso de tener participación de capital privado, (iv) cualquiera de los servidores públicos involucrados en cualquiera de las etapas de contratación de los proyectos indicados en la Parte 1.2 DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS, en especial los que hacen parte del



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL  
NOTARIA TERCERA PEREIRA

El anterior escrito dirigido a Benedombica SA. ha sido presentado  
personalmente por Idieth Porras  
Osorio quien exhibió  
la cédula No. 42 140822 expedida en:  
Pereira y tarjeta profesional No.



Firma y sello del presentador

El Notario certifica que la huella  
se tomó en su presencia.

31 MAR 2021

NOTARIO TERCERO

